



## CARTA UTSI N°1.299/

**SANTIAGO**, 8 de febrero de 2021.-

██████████  
████████████████████  
████████████████████  
**PRESENTE**

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional” (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0014978** de fecha 18 de enero de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de acceso a la Información Pública, en el cual usted, identificándose como apoderado de Marta Molina Arancibia indica que: “Sr. ██████████ *Jefe del sub departamento del registro civil del servicio de registro civil e identificación Presente. Como respuesta a la solicitud Nro. AK002T0013343 y considerando la solicitud paralela AK002T0013450 que se encuentra en curso. Me dirijo a vuestro servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la ley N 20.285 de acceso a la información pública de 2008 y en conformidad al ejercicio del derecho consagrado en el artículo 19 n 14 de la constitución de la república de chile y haciendo presente el artículo 20 de la ley 4.808 con el objeto de realizar las siguientes consultas:*

*Considerando los documentos adjuntos certificado de nacimiento de quien subscribe y de mi padre sr. ██████████, solicito a usted la siguiente información relativa a mi abuelo paterno Sr. ██████████ 1) Numero de RUT, fecha de nacimiento y fecha de defuncion de don ██████████ Sin otro particular y agradeciendo de antemano la información que pudiese ser otorgada.”, informa a usted lo siguiente:*

I. En cuanto a su solicitud de número de rol único tributario:

1. El artículo 19 N°4 de nuestra Carta Fundamental, garantiza a todas las personas: “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”.

De acuerdo con la ley N°19.628 “Datos de carácter personal o datos personales” son los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Por lo tanto, la información que usted solicita sólo puede proporcionarse en caso de que usted cuente con poder o mandato para representar a las persona por la cual consulta, ya que lo solicitado es comunicar datos de un titular que no ha consentido en la entrega de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° letra c) y 4° de la ley N°19.628, que dispone: “*El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.*”

Por “tratamiento”, de acuerdo con lo dispuesto en la ya mencionada ley, se entiende “cualquier” operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier forma”.

2. En el caso del rol único nacional, de lo dispuesto en el DL N°26/1924, DL N° 102/1924 y DFL N° 51/1943, todos del Ministerio del Interior y la Ley N° 6.880 de 19 de abril de 1941, que conforman el cuerpo normativo que regula el sistema de identificación obligatorio actualmente vigente en nuestro país, se desprende que la finalidad de este registro es contar con un sistema único nacional que permita la identificación civil de las personas y la emisión de los documentos que dan fe de su identidad ante terceros.

3. En la especie y, atendido que usted consulta por información de la que no es titular, debe acompañar mandato notarial



de los titulares o herederos de las personas consultadas en su presentación, para obtener lo requerido en su presentación.

4. En virtud de todo lo anteriormente indicado, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, se deniega el acceso a la información solicitada.

5. Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

II. Por otra parte, en cuanto a los otros datos personales solicitados, teniendo presente las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre la Protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado del año 2020, aprobadas por Resolución Exenta N°304 de 30 de noviembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y lo establecido en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y no siendo fuentes accesibles al público los registros de nacimiento, matrimonio y defunción a cargo de esta Institución, debemos señalar que el legislador ha fijado un régimen especial para acceder a sus registros públicos, mediante el cual la información relativa a una persona se entrega en forma individual a través de certificados y copias autorizadas, y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el nombre o RUT, para poder acceder a los datos e información que en ellos se anotan. Por ende, fijado el régimen a éste debe estarse.

En efecto, según la decisión rol 1.391-15 del Consejo para la Transparencia, el hecho de que la información se encuentre en

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 – Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) –  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

un registro público cuyo acceso está sometido a la restricción de aportar determinados datos, excluye la posibilidad de considerar a dicho registro como una fuente accesible al público, y por lo tanto debe operar el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley N°19.628, eso es, los datos personales deben utilizarse solo para los fines para los cuales fueron recolectados. En este caso, de acuerdo con el artículo 4° de la ley N°19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “*otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el servicio*” (decisión de amparo rol C 6.171-20).

Lo anterior está en armonía con la reciente decisión de Amparo rol C 6.171-20 que indica en su considerando 5): (...) *los certificados de nacimiento se entregan en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, tales como el RUT de la persona consultada, para poder acceder a los datos e información que en ellos se anotan (...) En consecuencia, el legislador ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por diversos servicios, y a ese régimen debe estarse. De este modo, el solicitante no puede utilizar la Ley de Transparencia para acceder a la información contenida en ellos y obviar, de esta manera, la exigencia de proporcionar previamente ciertos datos para obtener la información que allí se encuentra.*”

Por ende, a fin de obtener mayores antecedentes de tal persona, podrá requerir la búsqueda manual de las inscripciones de hechos vitales -nacimiento, matrimonio y defunción- en las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, en donde posiblemente se hubieren registrado dichos hechos y actos.

Igualmente, se informa que el sistema computacional de este Servicio comenzó a operar en el año 1982. Antes de esa época todas las inscripciones se hacían en forma manual y muchas inscripciones aún no se encuentran ingresadas al sistema computacional. Actualmente el ingreso masivo al sistema depende del tipo de registro, ya que los registros de nacimientos se encuentran ingresados hasta el año 1940, los registros de matrimonio hasta el



año 1945 y los registros de defunción hasta el año 1966 y no necesariamente la totalidad de cada año.

III. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere solicitar la emisión del Certificado de Primera Filiación, que contiene los datos con que el Servicio cuenta de extranjeros que procedieron a filiarse por primera vez, esto es, a solicitar cédula de identidad como extranjeros. Tal solicitud la puede realizar, el titular del dato, si éste está fallecido, un heredero directo o un tercero con un mandato notarial, pagando los derechos de rigor, en cualquier oficina de Registro Civil del país.

IV. En todo caso, cabe hacer presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia: *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.”*

Por lo anterior, y según lo establecido en el artículo 18 de dicho texto legal, con los datos señalados, usted podrá solicitar el certificado en cualquier oficina de Registro Civil e Identificación del país, pagando los derechos de rigor.

Se agrega que el Consejo para la Transparencia a través, entre otras, de la decisión de amparo Rol C1.519-15 ha resuelto lo siguiente:

*“6) Que, por otro lado, el Servicio se encuentra autorizado legalmente para proceder al cobro de los tributos respectivos relativos a la información de personas, entregados mediante certificados y copias autorizadas. En efecto, el decreto con fuerza de ley N° 1282 del Ministerio de Hacienda, publicado el 29 de noviembre de 1975, estableció el monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro e Identificación, reajustándose éstos mediante el decreto N°649 exento del Ministerio de Justicia,*

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

publicado el 19 de febrero de 2009, según lo permite el decreto con fuerza de ley señalado.

7) Que, de este modo, el solicitante no puede utilizar la Ley de Transparencia para acceder a la información contenida en los registros públicos del Servicio requerido y obviar, de esta manera, la exigencia de proporcionar previamente ciertos datos para obtener la información que allí se encuentra. Asimismo, éste no puede obviar la exigencia de pagar los impuestos respectivos en los casos de certificados y copias autorizadas que correspondan, según la normativa antedicha.”

Finalmente, se indica que el Consejo para la Transparencia también ha señalado que la solicitud de certificados cuya elaboración se encuentra regulada por normas especiales, no constituye una solicitud de información de aquellas reguladas por la Ley de Transparencia (decisión de amparo Rol C1593-11), no siendo, en consecuencia, ésta la vía idónea para efectuar este tipo de requerimientos.

Saluda atentamente a usted,

  
**ANDRÉS MUÑOZ OSORIO**  
**JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**SISTEMA DE INTEGRIDAD**  
**“Por orden del Director Nacional (S)”**



AMO/MCF

**Distribución:**

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad**

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 – Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) -  
Call Center 600-370-2000

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**